

Resolución No. **NAC-DGER2006-0157****LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:****06 MAR. 2006**

Que el artículo 8 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de Mayo de 2001, que establece el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que los artículos 7, 8 y 9 y la Disposición General Segunda del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, publicado en el Registro Oficial No. 460 del 23 de noviembre de 2001, facultan al Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones de carácter general, las disposiciones que permitan su adecuado y eficaz cumplimiento.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Establecer los requisitos para el cumplimiento de los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, referentes a exoneraciones, reducciones y rebajas especiales.

Art. 1.- Toda persona natural o sociedad que tenga derecho a exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados y de Transporte Terrestre, deberá llenar y presentar el formulario de solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas cercana a la localidad en la que va a matricular el vehículo, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

- a) Original y copia de la matrícula del vehículo del período anual inmediato anterior;
- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo, si es persona natural; o, del representante legal, si fuere sociedad;
- c) Original y copia de la papeleta de votación del último proceso electoral del propietario, si es persona natural; o, del representante legal, si fuere sociedad. De acuerdo al Art. 142 del Reglamento a la Ley de Elecciones, este requisito será exigido hasta un año después del día de las elecciones;
- d) Si el vehículo es nuevo, también se deberá presentar original y copia del certificado de aduana para matriculación de vehículos emitido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) o, del certificado de producción nacional emitido por las empresas

ensambladoras, según corresponda; y, original y copia de la factura de compra que identifique al propietario del vehículo. Los datos del vehículo deben constar en la Base de Datos de Vehículos.

Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso.

Art. 2.- Para otorgar la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre a las entidades y organismos del sector público; y, a la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil, se exigirá:

- a) El detalle de los vehículos de su propiedad, el cual deberá ser remitido al Servicio de Rentas Internas hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y que contendrá:
 - Número de RUC de la entidad;
 - Número de Certificado de Aduana o Certificado de Producción Nacional según corresponda;
 - Número de chasis;
 - Marca;
 - Modelo;
 - Año modelo;
 - Clase; y,
 - Fecha de compra o ingreso de cada vehículo.
- b) En caso de vehículos nuevos, el oficio de la máxima autoridad, director financiero o custodio de los bienes de dichas entidades, especificando los datos señalados en el literal anterior.

Art. 3.- Para la aplicación de la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre prevista en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá remitir al Servicio de Rentas Internas el listado de los organismos y funcionarios que tienen derecho a la exoneración, con el siguiente detalle:

- Número de identificación del organismo internacional y de sus funcionarios;
- Número de Certificado de Aduana o Certificado de Producción Nacional según corresponda;
- Número de chasis;
- Marca;
- Modelo;
- Nombre del propietario;
- Año modelo; y,
- Clase.

Art. 4.- La exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre a los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales, será otorgada con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la licencia de manejo que corresponda, según la categoría que le habilite conducir el vehículo; y,
- b) Original y copia de la Habilitación emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o de la Autoridad Competente que regule el tránsito y transporte público, de ser el caso.

Art. 5.- La reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga, que no sean de propiedad de choferes profesionales, será aplicable con la presentación de los originales y copias de los documentos emitidos por las autoridades competentes, que confirmen que el propietario se encuentra afiliado o es socio de una cooperativa o compañía de transporte y el tipo de servicio que presta el vehículo.

Art. 6.- Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio, se exigirá la presentación de una declaración juramentada del propietario y representante legal, en el caso de sociedades, en que se establezca que el vehículo es utilizado en actividades productivas, exclusivamente.

Art. 7.- Se concederá la rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre a los vehículos de propiedad de discapacitados, con la presentación del original y la copia del carné de inscripción o del certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 8.- La rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre a los vehículos de propiedad de personas mayores de 65 años será otorgada con la presentación del original y la copia de la cédula de ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el registro de la exoneración, reducción o rebaja especial, el sujeto pasivo deberá demostrar, con la matrícula de los períodos en los que solicita el beneficio, la propiedad de vehículo.

SEGUNDA.- La transferencia de la propiedad de vehículos que hayan sido beneficiados de una exoneración, rebaja o rebaja especial debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de quince días hábiles de producido el hecho. En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizando la venta; y, la copia de la escritura pública de compraventa.

TERCERA.- La orden de Juez competente mediante la cual se determine la pérdida de dominio del vehículo por hurto o robo, será considerada, para efectos del pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, desde la fecha en la que ocurrió el hecho.

CUARTA.- Cualquier cambio en la propiedad del vehículo por transferencia de dominio, que no haya sido comunicada oportunamente al Servicio de Rentas Internas, será justificada con la presentación de la escritura pública de compraventa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las siguientes Resoluciones:

- 078 publicada en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero de 2002; y,
- 866 publicada en el Registro Oficial No. 684 de 16 de octubre de 2002.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

06 MAR. 2006

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a

06 MAR. 2006

Lo certifico.

Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**